



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°34-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-120-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : CTP" INVERSIONES FORESTALES BALARCH").
Domicilio destinatario : (-AV. PROLONGACION LEON VELARDE Mz. 4C Lt.04-CPM EL TRIUNFO.
Fecha de Emisión : (30/06/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 615 -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos	:	_____
Documento de Identidad	:	_____
Vínculo con Destinatario	:	_____
- Administrado	:	<input type="checkbox"/>
- Familiar (especificar)	:	<input type="checkbox"/>
- Otro (especificar)	:	<input type="checkbox"/>
Fecha	:	___ / ___ / ___
Hora	:	_____

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : _____
DNI Notificador : _____



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 615-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 06 JUL 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-120-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : CTP "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de diciembre del 2021; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-120-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INICIO DE SUPERVISIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** de fecha 02 de setiembre del 2021, ubicados en el establecimiento "Inversiones Forestales Balarch", estando presentes personal de la GRFFS en relación de la actividad "Prevención, Control y Vigilancia sobre actividades que atenten contra los recursos forestales y de fauna silvestre" y el representante legal Eder Balbin Archi, dando inicio con lo siguiente: Se procede a solicitar la documentación del CTP y los documentos que acrediten la procedencia legal del producto forestal maderable, así como la autorización, libro de operaciones, GTF.
2. Que, se tiene **ACTA DE FINALIZACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** de fecha 02 de setiembre del 2021, ubicados en el establecimiento "Inversiones Forestales Balarch", estando presentes personal de la GRFFS en relación de la actividad "Prevención, Control y Vigilancia sobre actividades que atenten contra los recursos forestales y de fauna silvestre" y el representante legal Eder Balbin Archi, todas las partes dan por finalizada la supervisión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°219-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/MCFY** de fecha 03 de setiembre del 2021, emitida por el Bach. en Ing. María Cristina Florez Yucra, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al Centro de Transformación Primaria "INVERSIONES FORESTALES BALACRH"**, cuya representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, por haber cometido infracción cometida al numeral "11", del ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
4. Que, se tiene **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°106-2021GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de octubre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto, lo siguiente: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** (no tener libro de operaciones y no registrar información





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en el libro de operaciones) con RUC N°10413463519, cuya representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "11"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°259-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 27 de octubre del 2021, se le pone de conocimiento a la pareja del representante legal EDER BALBIN ARCHI del CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH", la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°106-2021GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
6. Que, se tiene **Exp. N°12863** de fecha 15 de noviembre del 2021, que se tiene el descargo administrativo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, realizada por el representante legal EDER BALBIN ARCHI del CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"
7. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de diciembre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH" con RUC N°10413463519, cuyo representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, con domicilio en Av. Prolongación Leon Velarde Mz. 4C lote 04 – CPM El Triunfo – Puerto Maldonado - Tambopata – Madre de Dios, por su condición de no tener libro de operaciones y no registrar información en el libro de operaciones; con una **MULTA** de S/.880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 nuevos soles) equivale al 0.2 % de una UIT para el año 2021, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "11" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°14-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 12 de enero del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** a la pareja del representante legal EDER BALBIN ARCHI del CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH".

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
11. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
17. Que, en fecha 02 de setiembre del 2021, ubicados en el establecimiento "Inversiones Forestales Balarch", estando presentes personal de la GRFFS en relación de la actividad "Prevención, Control y Vigilancia sobre actividades que atenten contra los recursos forestales y de fauna silvestre" y el representante legal Eder Balbin Archi, dando inicio con lo siguiente: Se procede a solicitar la documentación del CTP y los documentos que acrediten la procedencia legal del producto forestal maderable, así como la autorización, libro de operaciones, GTF.

En el acto la titular del CTP hace entrega de la renovación de autorización para el CTP con N°17-MAD-TAM-AUT-CTP-004-2021, autorización para el establecimiento de centro de acopio o depósito y centro de comercialización, con fecha de expedición 21/01/2021 – fecha de vencimiento 21/01/2023.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuaderno de registro N°2222-2013, donde se constata el registro de ingreso de producto forestal, observándose que el primer registro es de fecha 10/01/2018 de la especie misa con un volumen de 2,000 pies tablares y la última fecha de registro es del 31/08/2021 de la especie quillabordon con un volumen 808 pies tablares.

También proporcionan guías de transporte forestal, del que se procede a escoger al azar para su verificación, teniendo lo siguiente: GTF 17-N°SERIE 001-N°0000110, descrita la especie quinilla con volumen de 798 pies tablares, del contrato N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAM/C-OPB-026-12_GTF 17-N°SERIE 001-N°0000121, descrita la especie quinilla con un volumen de 2,691 pies tablares, del titular Juan Francisco Giraldo Rios.

Procediendo a verificar el producto forestal que se encuentra en el CTP, asimismo se constata la existencia de las especies sapote, caraña, quillabordon, moena, achihua, misa, pashaco (tablares), de los cuales se le solicito la GTF, del cual mencionan que se encuentra en el área de Industria para su trámite correspondiente, siendo que el personal de Industria corrobora la información, siendo que también son parte de la supervisión al CTP. Indicando que dichas guías encuentran registrado en el cuaderno de registro.

8. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del T.U.O de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de diciembre del 2021; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, cuyo representante legal es el señor **EDER BALBIN ARCHI** identificado con DNI N°41346351; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "11" NO TENER LIBRO DE OPERACIONES O NO REGISTRAR LA INFORMACION EN DICHO LIBRO**, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**".

19. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".

De lo antes expuesto, **no se tiene ningún descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de diciembre del 2021, por parte del administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con representante legal **EDER BALBIN ARCHI** identificado con DNI N°41346351.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

20. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, cuya representante legal es el señor **EDER BALBIN ARCHI** identificado con DNI N°41346351, ha cometido infracción al numeral "**11**" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **NO TENER LIBRO DE OPERACIONES O NO REGISTRAR LA INFORMACION EN DICHO LIBRO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS**, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION **GRAVE**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

21. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE SUPERVISION DE CENTRO DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** de fecha 02 de setiembre del 2021 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°106-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 03 de diciembre del 2021, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "11" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

22. Se imputa al administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, el no tener libro de operaciones de acuerdo a las disposiciones establecidas, conforme lo establecido en la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de marzo del 2021; "**Aprueban el formato actualizado de "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables", e instrucciones para su uso y registro de información**"; tal como se detalla en el **ACTA DE SUPERVISION DE CENTRO DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** de fecha 02 de setiembre del 2021.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACITOR.

23. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, **ha cometido infracción al numeral "11"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

24. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INICIO DE SUPERVISIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** de fecha 02 de setiembre del 2021, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, el no tener libro de operaciones de acuerdo a las disposiciones establecidas, conforme lo establecido en la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de marzo del 2021; "**Aprueban el formato actualizado de "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables", e instrucciones para su uso y registro de información**"; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "11"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal es el señor EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351.

25. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

26. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sancionado efectuó el pago de la misma"; y así mismo "8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a **3 UIT hasta 10 UIT** por la comisión de una **infracción grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

27. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
28. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precitados, al administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal **EDER BALBIN ARCHI** identificado con DNI N°41346351; le correspondería una multa de **0.2% de la UIT** para el presente año 2022.
29. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4)** iniciando un procedimiento administrativo sancionador si **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.
30. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".



G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

31. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
32. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
33. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador**"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351, con domicilio en el Av. León Velarde Mz. 4C Lt.04 - Puerto Maldonado - Tambopata - Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el numeral "11" (**NO TENER LIBRO DE OPERACIONES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.2% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.15 de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.2% de la UIT para el presente año 2022**.

Artículo 2.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "INVERSIONES FORESTALES BALARCH"** con RUC N°10413463519, con representante legal EDER BALBIN ARCHI identificado con DNI N°41346351.

Artículo 5.- DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

